



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092019-00320-00.**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **MODISIMO S.A.S., MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO y ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO.**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la sociedad ejecutante remitió memorial al correo institucional del Juzgado el día 19 de diciembre de 2022, desde el correo electrónico victoriaserret@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, mediante el cual solicita que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Sírvese proveer.
Barranquilla, febrero 2 de 2023.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La apoderada judicial de la sociedad ejecutante a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 19 de diciembre de 2022, solicita que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla con la finalidad de que envíe la respuesta al oficio de embargo radicado el día 2 de diciembre de 2021, relacionado con el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°040-344060, debido a que revisada la página web de dicha Oficina el folio mencionado se encuentra bloqueado en turno de calificación.

Observa el Despacho que reposa en el expediente la respuesta enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, al correo institucional del Juzgado el día 27 de septiembre de 2022, respecto del Oficio N° 2197 de fecha noviembre 26 de 2021, expedido por este Juzgado, en la que indican que se inadmite la solicitud de registro de documentos con radicación 2021-34981 vinculado a la matrícula inmobiliaria 040-344060, y por lo tanto se devolvía sin registrar el documento debido a que *“EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP)”*.

Así la cosas, habiendo dado respuesta la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla sobre la medida cautelar de embargo decretada respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°040-344060, no hay lugar al requerimiento solicitado por la memorialista, como se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de requerimiento a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA presentada por la apoderada judicial de la entidad financiera ejecutante, relacionada con la inscripción de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°040-344060, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04744a1925dc1d042945cdb8f61254159d8d313621b5a47c7180d9b8dd8eda51**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>